

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se aprueba la propuesta de armonización tanto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal como del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna, entre ellas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), así como el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sesiones), con motivo de la expedición del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- III. Los días 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- IV. El 25 de agosto y 27 de octubre de 2014, mediante Acuerdos ACU-36-14 y ACU-60-14, respectivamente, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento de Sesiones.
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-49-14, el órgano superior de este Instituto Electoral aprobó la reforma al Reglamento Interior.

- VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General.
- VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, cuya integración es la siguiente:
- Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas Presidenta
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda Integrante
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar Integrante
- VIII. El 19 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-231-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento Interior.
- IX. El 19 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-232-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento de Sesiones.
- X. El 16 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante Acuerdo ACU-21-15, la creación de la Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos (Comisión Provisional), la cual quedó formalmente instalada el 27 de febrero de 2015.
- XI. El 30 de marzo de 2015, la Comisión Provisional aprobó su Programa Anual de Trabajo.

- XII. La Comisión Provisional mediante oficio IEDF/CPiGyDH/144/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, envió a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la propuesta de Armonización de los Reglamentos Interior y de Sesiones del Consejo General y de Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal con la finalidad de que de acuerdo a las atribuciones de dicha Unidad Técnica, fuera presentada ante la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, para los efectos conducentes.
- XIII. La Comisión Provisional en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada los días 26 y 29 de febrero de 2016, dio por concluidos sus trabajos.
- XIV. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2016, celebrada el 14 de marzo del mismo año, mediante Acuerdo CNT/2ªExtra/02.01/16, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de Armonización tanto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal como del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su

desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120; párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución,

las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una Presidencia y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia del mismo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por una Presidencia y dos Consejeras y Consejeros

Electorales, con derecho a voz y voto; contarán con una Secretaría Técnica con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Que la Comisión Provisional tenía, entre otras atribuciones, la de impulsar proyectos de normativa en materia de igualdad y derechos humanos, en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.
11. Que el artículo 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo la prohibición expresa respecto de cualquier discriminación motivada por origen étnico, nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
12. Que con fecha 14 de agosto de 2015, la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista, y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales, en términos de su artículo 1, primer párrafo, determinan su observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral, mismos que tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.
13. Que el artículo 21 de los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista, y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, dispone que se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos del Instituto Electoral la observancia del uso de dicho lenguaje. En

atención a los referidos Lineamientos, la Comisión Provisional coordinó los trabajos para incorporar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Reglamento Interior y en el Reglamento de Sesiones.

14. Que la Comisión Provisional remitió el documento de la propuesta de armonización del Reglamento Interior y del Reglamento de Sesiones, con la finalidad de que fuera presentado a esta Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.
15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49, fracción I del Código, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia con base en la propuesta formulada por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones la de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como al Reglamento de Sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

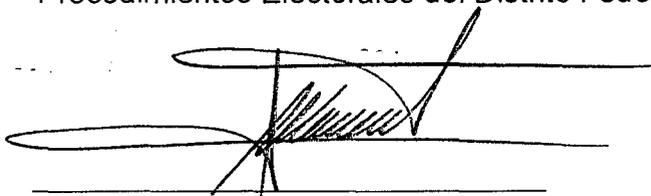
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a

la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

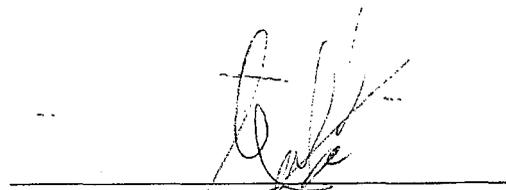
CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el cinco de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General, y comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

II. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

I. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;

III. **Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General:** La persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

IV. **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las personas que integran el Consejo general del Instituto Electoral;

V. **Secretaría o Secretario del Consejo:** La persona que ostenta la Secretaría del Consejo General;

VI. **Representantes de partido:** Las personas titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

VII. **Integrantes del Consejo General:** La Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría del Consejo y las Representaciones de los Partidos Políticos;

VIII. Invitadas e invitados permanentes: Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General;

IX. Invitadas e invitados: El personal del Instituto Electoral, las y los especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por la Presidencia del Consejo General o las Presidencias de las Comisiones o Comités, participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones o Comités;

X. Representaciones de candidaturas: Las y los representantes de candidatas y candidatos independientes para la elección de Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, invitadas e invitados permanentes y representaciones de candidaturas que asistan a las sesiones del Consejo General;

XII. Comisiones: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

XIII. Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión o Comité: La persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

XIV. Secretaría Técnica: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones, y

XV. Comités: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad; establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código y los tratados internacionales, así como las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Quienes integran el Consejo General y las Comisiones o Comités del Instituto Electoral deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones y, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Artículo 5. Las y los participantes del Consejo General y las invitadas e invitados que asistan a las sesiones del Consejo General y a Comisiones y Comités, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las mismas y propiciar su correcta celebración.

TÍTULO SEGUNDO
De las Sesiones del Consejo General

CAPÍTULO I
De las atribuciones de las y los asistentes a las sesiones del Consejo General

Artículo 6. Corresponde a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- III. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los participantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a las y los participantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- X. Solicitar a la Secretaría del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XII. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XIV. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- XV. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 7. Corresponde a las Consejeras y a los Consejeros Electorales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocadas y convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- IX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo General;
- III. Enviar a las y los integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como enviar a las invitadas e invitados permanentes la invitación respectiva. Asimismo, ordenar la publicación en la página de Internet institucional tanto el orden del día como los documentos y anexos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento;
- IV. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella, en su caso, dar cuenta de la asistencia de las invitadas e invitados permanentes, así como de las representaciones de candidaturas;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- VI. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;

- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por las y los participantes del propio Consejo;
- X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;
- XI. Ser enlace directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;
- XII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguna o algún integrante del mismo;
- XIV. Firmar con la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;
- XV. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y llevar su registro, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos, y
- XVI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Corresponde a las y los representantes de partido:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocadas y convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Solicitar por mayoría a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, convoque a sesión extraordinaria;

IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario, y

X. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9 BIS. Corresponde a las invitadas e invitados permanentes:

I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo General, junto con el proyecto de orden del día;

II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

V. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones, y

VI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9 TER. Corresponde a las y los representantes de candidatas o candidatos independientes:

I. Ser convocadas y convocados oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General cuando se trate algún asunto relacionado con la elección de la Jefatura de Gobierno, así como recibir la documentación correspondiente;

II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, exclusivamente en los asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, referentes únicamente a la elección de la Jefatura de Gobierno;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

La participación de las y los representantes de candidatas o candidatos en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefatura de Gobierno.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General podrá interrumpir o llamar la atención a cualquier representante de candidatas o candidatos para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección de Jefatura de Gobierno.

Las y los representantes de candidatas o candidatos podrán permanecer en la mesa del Consejo General durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a su representada o representado.

Artículo 9 QUATER. Las invitadas e invitados a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General o de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión o Comité de que se trate.

Artículo 10. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, y las Consejeras y los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la o el servidor público o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General o cualquiera de las Consejeras y los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. Presentar a la Secretaría del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas o legales por las que considera que no puede conocer el asunto, y

II. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II

Del tipo de Sesiones, su Duración y Convocatoria

SECCIÓN PRIMERA

Del Tipo de Sesiones

Artículo 11. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana, y

II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General o a petición que le formule la mayoría de las y los representantes de partido, de manera conjunta o de forma separada;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

C) La sesión solemne se sujetará a lo siguiente:

I. Será convocada por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General;

II. Tendrá por objeto conocer del informe anual de actividades a que hace referencia el artículo 58, fracción XIII del Código, en el que se dé cuenta del estado general que guarda el Instituto Electoral, y

III. Solamente podrá tratarse el asunto para el que se convocó.

A la convocatoria a la sesión pública solemne deberá adjuntarse el orden del día y el informe anual en medio electrónico, así como los anexos necesarios para el desahogo del punto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Convocatoria e Invitación a las Sesiones

Artículo 12. La convocatoria a sesión dirigida a las y los integrantes del Consejo General, en su caso, a las y los representantes de candidatas o candidatos deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

La invitación que se emita a las invitadas e invitados permanentes para asistir a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.

Los proyectos de acuerdo del Consejo General se publicarán en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de resoluciones en materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.

Artículo 13. Para la celebración de sesiones, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

I. Sesión ordinaria, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión;

II. Sesión extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, en donde se podrá convocar en un plazo menor, y

III. Sesión solemne, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, la cual se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 14. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, representantes de partido y representantes de candidatas o candidatos podrán solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a las y los demás integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Cuando resulte procedente, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los

asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA

De la Duración de las Sesiones

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General realizará la consulta respectiva.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsiguientes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III

Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones

SECCIÓN PRIMERA

Del Inicio de las Sesiones

Artículo 18. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo General, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría o Secretario del Consejo.

Artículo 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse cinco Consejeras o Consejeros Electorales.

En el caso de las y los representantes de candidatas o candidatos, su asistencia contará para efectos de quórum sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno.

La asistencia a las sesiones del Consejo General de las invitadas e invitados permanentes no contará para efectos del quórum.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión a las Consejeras y los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, a las y los representantes de candidatas o candidatos ausentes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con las Consejeras y los Consejeros Electorales, las y los representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, las y los representantes de candidatas o candidatos del Consejo General que concurran a ella.

Artículo 20. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Carácter Público y Orden en las Sesiones

Artículo 21. Las sesiones del Consejo General serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. En él se favorecerá el acceso y permanencia de personas con discapacidad, a quienes se les apoyará en su movilidad y de ser necesario, en el buen desempeño de sus animales de asistencia.

Para el acceso y permanencia en el recinto, no se discriminará a ninguna persona por ningún motivo.

En el desarrollo de las sesiones y su transmisión, se contará con interpretación simultánea en lengua de señas mexicana.

Artículo 22. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a quienes estén alterando el orden, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes hayan alterado el orden.

SECCIÓN TERCERA
De la Discusión de los Asuntos

Artículo 23. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día.

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como los asuntos-contenidos en éste.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de alguna o algún integrante del Consejo General, la Secretaria o Secretario del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 25. En el caso de que un punto del orden del día aprobado este integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las y los integrantes del Consejo General podrá solicitar se separe para su discusión en lo particular uno o más apartados, observándose en cada caso lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 26. Las y los participantes del Consejo General, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito a la Secretaria o el Secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 27. Las y los participantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General.

Las y los participantes del Consejo General no podrán ser interrumpidas o interrumpidos cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si él o la oradora se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los participantes del Consejo General, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, las y los participantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro participante del Consejo General.

Artículo 28. Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la oradora u orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la oradora o el orador deberán dirigirse a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General y contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada integrante podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la oradora o el orador contará con un minuto.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General elaborará una lista de oradoras y oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todas y todos los oradores que así desearan hacerlo, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo una o un participante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguna o alguno de los participantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaria o el Secretario del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General y las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda, por oradora u orador.

Artículo 30. Las y los participantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención de la oradora u orador en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una o un participante del Consejo General, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

SECCIÓN CUARTA De las Votaciones

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

En caso de empate, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 33. A solicitud de alguna o algún integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaria o el Secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo 33 BIS. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejera o algún Consejero Electoral respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;

II. En el caso que la discrepancia de alguna Consejera o algún Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso, y

III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejera o el Consejero Electoral podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso formulen las Consejeras y los Consejeros Electorales deberá constar por escrito y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del acuerdo.

SECCIÓN QUINTA

De las Ausencias e Inasistencias

Artículo 34. En el caso de ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General y de la Secretaria o Secretario del Consejo se estará a lo dispuesto por el Código.

Artículo 35. En el supuesto de que alguna Consejera o algún Consejero Electoral se encuentre imposibilitada o imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General antes de iniciar la sesión respectiva.

SECCIÓN SEXTA
De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 36. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, previa instrucción a la Secretaria o Secretario del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo General, de conformidad con lo establecido por el Código;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo General, y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.

Artículo 37. En caso de suspenderse la sesión, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA
De las Actas de Sesiones

Artículo 38. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las y los integrantes del Consejo General con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La Secretaria o Secretario del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaria del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Las y los participantes del Consejo General podrán solicitar a la Secretaría del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

SECCIÓN OCTAVA

De la publicación de los acuerdos y resoluciones

Artículo 39. Dentro de los plazos establecidos en el Código, la Secretaria o Secretario del Consejo deberá remitir en medio electrónico u óptico, los acuerdos y resoluciones aprobados a las y los participantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones:

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de Internet del Instituto Electoral, precisándose la fecha de su entrada en vigor.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, excepto tratándose de resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los siete días siguientes.

TÍTULO TERCERO

Las Comisiones del Consejo General

Artículo 40. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:

I. Tres Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, una o uno de ellos ocupará la Presidencia;

II. Las y los representantes de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y en ningún caso conformarán quórum;

III. Las y los representantes de candidatas o candidatos con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum, y

IV. Las invitadas e invitados permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral y de Educación Cívica y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 52 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 41. Las Comisiones contarán con una Secretaria o Secretario Técnico sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 42. Corresponde a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de las Comisiones:

I. Asistir a las sesiones de su Comisión;

II. Convocar a las y los integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Proponer a la Secretaria o Secretario Técnico, conforme a lo establecido en este Reglamento;

V. Declarar el inicio y término de las sesiones;

VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

VIII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IX. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;

X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

XI. Consultar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;

XII. Solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;

XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

XV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;

XVI. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;

XVII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;

XVIII. Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la misma podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda, y

XIX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 43. Corresponde a las Consejeras y los Consejeros Electorales:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones tienen la facultad de proponer a la persona Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una servidora o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín, con excepción de lo dispuesto en el artículo 90 del Código.

Artículo 45. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Técnicos:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;

III. Enviar, por instrucción de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión: documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, convocatorias a las sesiones de la Comisión y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;

V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;

VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;

VIII. Apoyar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;

IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;

X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

XII. Elaborar la minuta de cada sesión;

XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;

XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;

XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna o alguno de sus integrantes;

XVI. Llevar el archivo de la Comisión, y

XVII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46. Corresponde a las y los Representantes de partido:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46 BIS. Corresponde a las y los representantes de candidatas o candidatos:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

II. Participar sólo en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate vinculados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

III. Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, siempre y cuando se traten de asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, exclusivamente en asuntos referentes con la elección de la Jefatura de Gobierno;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Las Consejeras y los Consejeros Electorales tendrán impedimento para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros o terceras con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que, la persona servidora pública o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando las Consejeras y los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. Deberá presentar a la Secretaria o Secretario Técnico, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto, y

II. La Comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III

Del tipo de sesiones y de la convocatoria

Artículo 48. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código;

II. En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, y

III. En este punto, quienes integran la Comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas y convocados por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales que la integren;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter urgente para los fines del Instituto Electoral, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó.

Artículo 49. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión elaborará una lista de oradoras y oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus asistentes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente;

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todas las oradoras y todos los oradores que así desearan hacerlo, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso

de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que una sola o un solo asistente de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registren para intervenir ninguna o ninguno de los asistentes de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaria o el Secretario Técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión y las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por oradora u orador, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 50. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañaran, por escrito, medio magnético o correo electrónico, todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación salvo previa discusión y aprobación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 51. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y las extraordinarias serán emitidas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 52. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión deberá remitir a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 53. En el supuesto de que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la Consejera o el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 54. Las y los integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a las y los representantes de candidatas o candidatos, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 55. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes de la Comisión, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia certificación del quórum por parte de la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 56. Las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a las Consejeras y los Consejeros Electorales y, en su caso, las y los representantes de partido, invitadas e invitados permanentes o las y los representantes de candidatas o candidatos independientes, quedando notificadas y notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con las Consejeras y los Consejeros Electorales que concurran a ella.

Artículo 57. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente podrá declarar la suspensión temporal de la sesión de la Comisión si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- II. Exista alteración del orden, y
- III. Cuando lo solicite alguna o algún integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 58. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de invitadas e invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 59. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de algún o alguna integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 60. Para hacer uso de la palabra, las y los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidas o interrumpidos excepto por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión, para exhortarles a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 61. Los informes, dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión, se asumirán por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes que integran dicha Comisión. En caso de empate, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

De las Minutas de las Sesiones

Artículo 62. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 63. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Artículo 64. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, las Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes de las Comisiones deberán enviar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General y a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la minuta aprobada por las y los integrantes de la Comisión.

Asimismo, dichas minutas deberán difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI De las Comisiones Unidas

Artículo 65. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 66. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la Consejera Presidenta o Consejero Presidente que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará a la Secretaria o el Secretario Técnico de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

Artículo 67. Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.

Artículo 68. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

(Emisión del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 28 de marzo de 2011 mediante Acuerdo número ACU-28-11)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal" y el "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", aprobados respectivamente el 21 de enero de 2000 y el 13 de diciembre de 2002, por el Consejo General.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

TRANSITORIOS

(Reforma del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 25 de agosto de 2014 mediante Acuerdo número ACU-36-14)

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

TRANSITORIOS

(Reforma del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 27 de octubre de 2014 mediante Acuerdo número ACU-60-14)

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

° TRANSITORIOS

(Reforma del 19 de diciembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-232-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

(Reforma del 5 de abril de 2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-25-16)

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- V. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- VII. **Estatuto del Servicio:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- IX. **Reglamento de Sustanciación:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a los órganos:

- I. **Asamblea Legislativa:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- V. **Comisiones:** Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;
- VI. **Junta:** Junta Administrativa del Instituto Electoral;

VII. **Comités:** Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;

VIII. **Consejos Distritales:** Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión, en el ámbito territorial que les corresponda;

IX. **Direcciones Distritales:** Órganos desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;

X. **Unidad de Apoyo Logístico:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

XI. **Unidad Jurídica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y

XII. **Unidades:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral.

C) En cuanto a las autoridades:

I. **Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General:** La persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

II. **Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión o Comité:** La persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

III. **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las personas que integran el Consejo General del Instituto Electoral;

IV. **Consejeras y Consejeros Distritales:** Integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral designados por el Consejo General;

V. **Secretaria o Secretario del Consejo:** La persona que ostenta la Secretaría del Consejo General;

VI. **Representantes de partido:** Las personas titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

VII. **Invitadas e invitados permanentes:** Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General;

VIII. **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

IX. **Secretaria o Secretario Administrativo:** titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;

X. **Directoras y Directores Ejecutivos:** Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, y

XI. **Personal:** Las y los servidores públicos o empleadas y empleados definidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Todo el personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución, los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código y los tratados internacionales, así como las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

El personal del Instituto Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Asimismo deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. Consejo General;

II. Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

III. Presidencia del Instituto Electoral;

IV. Junta;

V. Órganos Ejecutivos:

1) Secretaría Ejecutiva;

2) Secretaría Administrativa;

3) Direcciones Ejecutivas de:

a) Educación Cívica y Capacitación;

b) Asociaciones Políticas;



c) Organización y Geoestadística Electoral, y

d) Participación Ciudadana.

VI. Unidades Técnicas de:

1) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;

2) Servicios Informáticos;

3) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

4) Asuntos Jurídicos;

5) Del Centro de Formación y Desarrollo, y

6) Vinculación con el Instituto Nacional.

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

1) Contraloría General, y

2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

VIII. Órganos desconcentrados:

1) Consejos Distritales, y

2) Direcciones Distritales.

IX. Mesas Directivas de Casilla.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

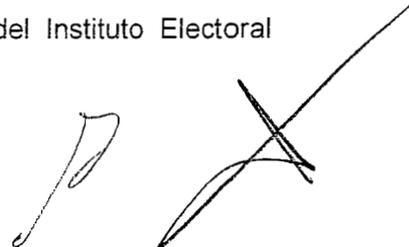
Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto del Servicio.

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y

2) Contraloría General.

Handwritten signature and a crossed-out signature.

II. Presidencia del Instituto Electoral:

- 1) Secretaría Ejecutiva, y
- 2) Secretaría Administrativa.

III. Secretaría Ejecutiva:

- 1) Direcciones Ejecutivas;
 - a) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - b) Servicios Informáticos;
 - c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
 - d) Asuntos Jurídicos, y
 - e) Vinculación con el Instituto Nacional.
- 3) Direcciones Distritales;

IV. Secretaría Administrativa:

- 1) Unidad del Centro de Formación y Desarrollo;

V. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 6. Las funciones del personal del Instituto Electoral, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código, considerando las normas que para tal efecto se establezcan en el Estatuto del Servicio, relativas a la formación del catálogo de cargos y puestos de los organismos públicos locales.

TÍTULO SEGUNDO

De la estructura y atribuciones en sus oficinas centrales

CAPÍTULO I

Del Consejo General

SECCIÓN PRIMERA
De la integración del Consejo General

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral cuya integración se establece en el Código.

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

- I. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- II. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- III. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar los montos máximos de los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local;
- V. Conocer de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Designar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
- VII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de la Presidencia;
- VIII. Remover, por mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales, a la persona que ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;
- IX. Requerir a través de la Secretaría del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;
- X. Designar para los procesos electorales la integración de los Consejos Distritales;
- XI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;
- XII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno y de Diputaciones de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XIII. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos y mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XV. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría General; y

XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

De la presidencia. Estructura y atribuciones

Artículo 10. Además de las atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Representar al Instituto Electoral en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitado;

III. Coordinar reuniones interinstitucionales;

IV. Requerir a cualquier área del Instituto Electoral la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto Electoral;

VI. Instruir a las Direcciones Ejecutivas o Unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral;

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la Secretaría Ejecutiva y Administrativa, Contraloría General y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta en términos del reglamento respectivo;

IX. Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, por conducto de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

X. Acordar con las Secretarías Ejecutiva y Administrativa sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Firmar con la Secretaría Administrativa, los nombramientos de las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, cuya designación realice el Consejo General;

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. La estructura de la Presidencia del Consejo General es:

I. Consejera o Consejero Presidente:

I.1. Secretaría Particular;

I.2. Coordinación de asesoras y asesores;

I.2.1. Asesoras y asesores; y

I.3. Secretaria o Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN TERCERA

De la elección de la Presidencia del Consejo General

Artículo 12. Se deroga.

SECCIÓN CUARTA

De las ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General

Artículo 13. Si transcurridos 30 minutos a la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre la Consejera o el Consejero Electoral que designará para que presida.

Las ausencias momentáneas de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por la Consejera o el Consejero Electoral que la propia Presidencia designe. Quedarán comprendidas las ausencias por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas.

En caso de ausencia definitiva de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o de una Consejera o un Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General.

Para efectos de este Reglamento, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o alguna Consejera o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Artículo. 14. Se deroga.

SECCIÓN QUINTA

De las Consejeras y los Consejeros Electorales

Artículo 15. Son atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;
- III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;
- IV. Solicitar, por conducto de las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;
- V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte;
- VII. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;
- VIII. Participar en los eventos a que sea invitada o invitado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral, y
- IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 16. La estructura de la oficina de las Consejeras y Consejeros Electorales es:

- I. Consejera o Consejero Electoral:
 - I.1. Coordinación de asesoras y asesores;
 - I.1.1. Asesoras y asesores, y
 - 1.2. Secretaria o Secretario Ejecutivo

SECCIÓN SEXTA

De las representaciones de los partidos políticos

Artículo 17. Corresponde a las representaciones de los partidos políticos lo siguiente:

- I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o Administrativa, según corresponda;
- II. Proponer ante las instancias correspondientes, al personal que deberá adscribirse a su oficina;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, propietarias o propietarios y suplentes, y
- V. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las invitadas e invitados permanentes

Artículo 17 BIS. Las invitadas e invitados permanentes podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones y de los Comités a las que también asistan las representaciones de los partidos políticos, así como, durante los procesos electorales, participarán en las sesiones del Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

Corresponde a las invitadas e invitados permanentes lo siguiente:

- I. Participar sólo con derecho a voz en las sesiones;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, y
- III. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II

De las comisiones del Consejo General

Artículo 18. El Consejo General cuenta con Comisiones permanentes y provisionales conforme a lo establecido en el Código.

Artículo 19. Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades, y Presidencias de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidencia.

Asimismo, las Presidencias de las Comisiones podrán requerir la presencia de alguna servidora o algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

CAPÍTULO III De la Junta

Artículo 20. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales, y
- II. Las demás que disponga la normativa del Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;
- II. Remitir a las Consejeras y los Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;
- III. Recibir de las Presidencias de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por las Consejeras y los Consejeros Electorales;
- V. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos, respecto a las ausencias acreditadas de las representaciones de los partidos políticos a las Sesiones del Consejo General;
- VII. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VIII. Establecer con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;

IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral;

X. Convocar a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades a reuniones de trabajo, para definir las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta y, en su caso, solicitar la coordinación de la Secretaría Administrativa;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, al personal que notificará los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;

XIII. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instruidos a las y los servidores públicos del Instituto Electoral, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en la normativa aplicable;

XIV. Sustanciar los procedimientos ordinarios administrativos sancionadores electorales, y tramitar los especiales en términos de lo previsto en el Código y en el Reglamento de Sustanciación;

XV. Informar a la Presidencia del Consejo General sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por las Presidencias de las Comisiones y de los Comités;

XVI. Elaborar, con el apoyo de las áreas implicadas, el engrose señalado en el artículo 35, fracción XIII del Código;

XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral, y

XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 22. La estructura de la Secretaría Ejecutiva es:

I. Titular de la Secretaría Ejecutiva

I.1. Coordinación de Asesoras y Asesores:

I.1.1. Asesoras y Asesores;

I.2. Asistente Ejecutiva o Ejecutivo:

I.3. Coordinación de Gestión;

I.4. Oficialía Electoral y de Partes:

I.4.1. Oficial Electoral;

I.4.2. Departamento de Autenticación Electoral, y

I.4.3. Departamento de Recepción de Documentos.

1.5. Secretaria o Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Administrativa

Artículo 23. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Participar en las sesiones de las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido por el Código, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Presidir los Comités que determine el Consejo General;

IV. Solicitar a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;

V. Requerir a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

VI. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto Electoral;

VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 24. La estructura de la Secretaría Administrativa es:

I. Titular de la Secretaría Administrativa:

I.1. Asistente Ejecutiva o Ejecutivo;

I.1.1. Coordinación de Gestión;

I.2. Coordinación de Planeación:

I.2.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento;

I.2.2. Departamento de Planeación y Prospectiva, y

I.3. Secretaria o Secretario Ejecutivo.

II. Dirección de Recursos Humanos y Financieros:

II.1. Subdirección de Personal y Relaciones Laborales;

II.1.1. Departamento de Administración de Personal;

II.1.2. Departamento de Registro e Incorporación;

II.1.3. Departamento de Relaciones Laborales;

II.1.4. Departamento de Servicios Médicos;

II.2. Subdirección de Programación y Presupuesto;

II.2.1. Departamento de Trámites y Pagos;

II.2.2. Departamento de Contabilidad Presupuestal;

II.3. Subdirección de Contabilidad;

II.3.1. Departamento de Registro Contable, y

II.3.2. Departamento de Análisis e Información Contable.

III. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:

III.1. Subdirección de Adquisiciones;

III.1.1. Departamento de Control e Integración de Procedimientos;

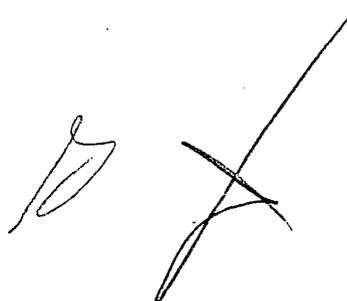
III.1.2. Departamento de Investigación, Análisis y Selección de Mercado;

III.2. Subdirección de Patrimonio Institucional;

III.2.1. Departamento de Control Patrimonial;

III.2.2. Departamento de Mantenimiento y Servicios, y

III.3. Departamento de Seguridad y Protección Civil.



CAPÍTULO VI

De los órganos con autonomía técnica y de gestión.

SECCIÓN PRIMERA

De la Contraloría General

Artículo 25. La persona titular de la Contraloría General, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría, realizará de manera directa la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría General deberá sujetarse a las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como lo establecido en el Estatuto del Servicio, en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan al ámbito administrativo.

Artículo 26. Además de las atribuciones que se establecen en el Código, la Contraloría General tendrá las siguientes:

I. Expedir copias certificadas de aquellos documentos que obren en los archivos de la Contraloría General;

II. Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral, y en el desahogo y sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades emitirá acuerdos, autos y resoluciones que conforme a la legislación de la materia resulten necesarios;

III. Realizar los pliegos preventivos de responsabilidades a los órganos y unidades;

IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a todas aquellas personas que sean proveedoras; contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;

V. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de las y los servidores públicos, dar seguimiento, investigar y fincar responsabilidades;

VI. Instar a la Secretaría Ejecutiva o a la Unidad Jurídica a formular las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;

VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

VIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federal y locales, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

IX. Emitir los avisos pertinentes en el ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:

I. Titular de la Contraloría General:

I.1. Asesoras y Asesores;

II. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación:

II.1. Subdirección de Auditoría, y

II.1.1. Departamento de Mejora de Procesos y Evaluación.

III. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:

III.1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;

III.1.1. Departamento de Registro y Situación Patrimonial, y

III.1.2. Departamento Contencioso.

IV. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:

IV.1. Departamento de Quejas y Denuncias;

IV.2. Departamento de Atención a Comités, y

IV.3. Departamento de Normatividad.

La persona titular de la Contraloría General someterá a la consideración de la Junta, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, las atribuciones y funciones de las Subcontralorías que conforman su estructura, las cuales una vez aprobadas, se integrarán a los procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de las asociaciones políticas y a promover entre ellas cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 29. La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Fiscalización:

 II.1. Subdirección de Asociaciones Políticas;

 II.1.1. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas, y

 II.1.2. Departamento de Análisis Contable.

III. Dirección de Proyectos y Resoluciones:

 III.1. Subdirección de Proyectos, y

 III.1.1. Departamentos de Proyectos.

CAPÍTULO VII
De las Direcciones Ejecutivas

SECCIÓN PRIMERA
De sus atribuciones

Artículo 30. Además de las atribuciones que se establecen en el Código, las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes:

I. Diseñar y Ejecutar las políticas y programas del Instituto Electoral, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus competencias;

II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta;

III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa;

IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite la presidencia de las mismas; informando a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, según sea el caso;

V. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Junta, y

VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 31. Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, sus Titulares deberán:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a las que se les convoque;

IV. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las Presidencias de las Comisiones o Comités, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa; cuando se traten asuntos de su competencia;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte;

VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo a la Secretaría Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en las fichas descriptivas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;

X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

XI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;

XII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con la clasificación de designación directa que determine el Consejo General, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

De su estructura orgánica

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

I.1. Coordinación de Gestión;

I.2. Coordinación Editorial;

I.2.1. Departamento de Producción, y

I.2.2. Departamento de Diseño y Edición.

II. Dirección de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales:

II.1. Subdirección de Pedagogía y Didáctica;

II.1.1. Departamento de Instrumentos Didáctico, y

II.1.2. Departamento de Investigación Pedagógica.

II.2. Subdirección de Diseño, Seguimiento y Evaluación;

- II.2.1. Departamento de Investigación y Diseño de Programas y Proyectos, y
- II.2.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación Operativa.

III. Dirección de Educación Cívica Democrática:

III.1. Subdirección de Contenidos Educativos, y

- III.1.1. Departamento de Formación Cívica Ciudadana y Vinculación.

III.1.2. Departamento de Diseño y Seguimiento de Programas, y Estrategias de Educación Cívica;

III.2. Subdirección de Difusión;

- III.2.1. Departamento de Difusión, y

- III.2.2. Departamento de Fomento a la Cultura Democrática.

Artículo 33. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

- I.1. Coordinación de Gestión.

II. Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas:

II.1. Subdirección de Financiamiento, Registro y Seguimiento;

- II.1.1. Departamento de Radiodifusión;

- II.1.2. Departamento de Fortalecimiento a las Asociaciones Políticas;

- II.1.3. Departamento de Registro de Asociaciones Políticas, y

- II.1.4. Departamento de Financiamiento.

III. Dirección de Quejas:

III.1. Subdirección de Sustanciación;

- III.1.1. Departamento de Sustanciación;

III.2. Subdirección de Resolución, y

- III.2.1. Departamento de Resolución.

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

- I.1. Coordinación de Gestión;



II. Dirección de Organización y Documentación Electoral:

II.1. Subdirección de Organización Electoral;

II.1.1. Departamento de Planeación y Operación Electoral;

II.1.2. Departamento de Normatividad y de Métodos Electorales;

II.1.3. Departamento de Modernización Electoral;

II.1.4. Departamento de Innovación y Mejora;

II.2. Subdirección de-Materiales Electorales y Documentación Electoral;

II.2.1. Departamento de Almacenamiento y Distribución;

II.2.2. Departamento de Materiales Electorales, y

II.2.3. Departamento de Documentación Electoral.

III. Dirección de Geoestadística y Estudios Electorales:

III.1. Subdirección de Sistemas e Información Geoestadística;

III.1.1. Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico para los procesos de participación ciudadana;

III.1.2. Departamento de Administración de Productos Cartográficos para los procesos de participación ciudadana;

III.1.3. Departamento de Desarrollo de Sistemas Geoelectorales;

III.2. Subdirección de Estadística y Estudios Electorales;

III.2.1. Departamento de Estadística Electoral;

III.2.2. Departamento de Estudios Electorales y Gestión documental;

III.2.3. Departamento de Análisis, Investigación y Seguimiento Electoral, y

III.2.4. Departamento de Normatividad y Colaboración en Materia Registral.

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

I.1. Coordinación de Gestión;

II. Dirección de Formación y Desarrollo Participativo:

II.1. Subdirección de Formación;

II.1.1. Departamento de Contenidos y Materiales Didácticos para la Participación Ciudadana;

II.1.2. Departamento de Formación Ciudadana;

II.1.3. Departamento de Promoción de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana, y

II.1.4. Departamento de Coordinación Interinstitucional.

III. Dirección de Organizaciones de Representación Ciudadana:

III.1. Subdirección de Procedimientos Participativos;

III.1.1. Departamento de Programas y Proyectos;

III.1.2. Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana;

III.1.3. Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana;

III.2. Subdirección de Evaluación y Vinculación;

III.2.1. Departamento de Evaluación;

III.2.2. Departamento de Instrumentos de Evaluación, y

III.2.3. Departamento de Vinculación y Atención Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Técnicas

SECCIÓN PRIMERA

De sus atribuciones

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades, con excepción del o la Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

I. Acordar con el o la titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Junta, y las personas titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten las Presidencias de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitadas e invitados;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en su caso, por la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesoras y asesores o invitadas e invitados;

VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, la Presidencia del Consejo General, las Comisiones, los Comités, Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;

VIII. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

IX. Presentar para la consideración de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;

X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

XI. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y la Junta;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

XIII. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta y la Secretaría Administrativa estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, y

XIV. Las demás que le confieran la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica de Comunicación Social,
Transparencia y Protección de Datos Personales.
Atribuciones y estructura

Artículo 37. A la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales corresponde:

I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional;

II. Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;

III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

V. Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;

VI. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;

VII. Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;

VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de comunicación social, transparencia y protección de datos personales elaborados por la propia Unidad;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;

X. Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;

XI. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;

XII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

XIII. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

XIV. Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto al manejo adecuado de la imagen institucional;

XV. Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

XVI. Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;

XVII. Operar la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral;

XVIII. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;

XIX. Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las

mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;

XX. Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia;

XXI. Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia;

XXII. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana, de manera incluyente no discriminatoria y no sexista;

XXIII. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

XXIV. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;

XXV. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a las y los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral, y

XXVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 38. La estructura de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales es:

I. Titular de la Unidad;

II. Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

II.1. Subdirección de Transparencia;

II.1.1. Departamento de Transparencia e Información Pública;

II.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico;

II.1.3. Departamento de Protección de Datos Personales;

III. Dirección de Comunicación:

III.1. Subdirección de Comunicación Institucional;

III.1.1. Departamento de Información;

III.1.2. Departamento de Redacción, y

III.1.3. Departamento de Diseño y Página Web.

SECCIÓN TERCERA
De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
Atribuciones y estructura

Artículo 39. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

- I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;
- II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;
- III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;
- V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;
- VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;
- VII. Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;
- VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de Internet del Instituto Electoral;
- IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;
- X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;
- XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;
- XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 40. La estructura de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos es:

I. Titular de la Unidad;

II. Dirección de Información e Infraestructura Informática:

II.1. Subdirección de Sistemas de Información;

II.1.1. Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información;

II.1.2. Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información;

II.1.3. Departamento de Aplicación de Sistemas de Información;

II.2. Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo;

II.2.1. Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda;

II.2.2. Departamento de Servidores y Bases de Datos;

II.2.3. Departamento de Redes y Comunicaciones, y

II.2.4. Departamento de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías.

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad Técnica de Archivo, Logística
y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
Atribuciones y estructura

Artículo 41. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

I. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto:

a) Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones y Consejos Distritales del Instituto Electoral;

b) Proveer al Consejo General y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;

c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y en lo conducente del Instituto Nacional, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

d) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de conformidad con los criterios generales

relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

e) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral;

f) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;

g) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;

h) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;

i) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;

j) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;

k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular;

l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados y en los que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

m) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;

n) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del Instituto Electoral;

o) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;

p) Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización, y

q) Establecer, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las Direcciones Distritales.

II. Dar el apoyo logístico a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo de sus actividades, así como realizar las actividades documentales relacionadas con las sesiones y acuerdos del Consejo General relativas a:

a) Revisar y/o redactar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades responsables, los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene la Secretaría Ejecutiva;

b) Al término de cada sesión del Consejo General, preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos de dicho órgano de dirección, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;

c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General;

d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral; así como informar a la Secretaría Ejecutiva de la atención y el curso dado a los acuerdos definitivos que haya aprobado el Consejo General;

e) Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva;

f) Remitir a la Secretaría Ejecutiva las versiones finales de los documentos aprobados por acuerdo del Consejo General para firma y dar seguimiento a su cumplimiento, y

g) Proporcionar los servicios de apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo General, la Junta, las Comisiones, los Comités, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades.

III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:

a) Integrar y administrar el archivo del Consejo General;

b) Remitir, en medio magnético, a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;

c) Remitir a la Oficina de Información Pública, el listado de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta;

d) Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;

e) Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite;

f) Organizar el Centro de Documentación del Instituto Electoral, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;

g) Proponer y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo del Centro de Documentación del Instituto Electoral para consulta pública;

h) Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa, participación ciudadana, educación cívica, derechos humanos, igualdad de género y estadística del Centro de Documentación;

i) Coadyuvar en la elaboración de los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales y Representaciones de partido, ante los Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, y

j) Coadyuvar en el procedimiento de registro de observadoras y observadores electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General.

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 42. La estructura de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Seguimiento:

II.1. Departamentos, de Coordinación y Apoyo Operativo;

III. Dirección de Archivo, Logística y Documentación:

III.1. Subdirección de Logística y Acuerdos;

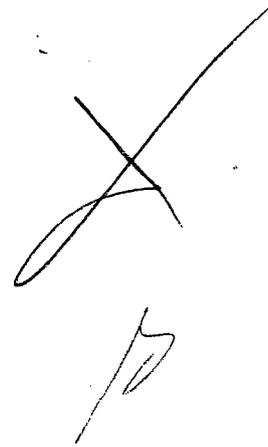
III.1.1. Departamento de Logística;

III.1.2. Departamento de Elaboración y Seguimiento de Acuerdos;

III.2. Subdirección de Documentación y Archivo;

III.2.1. Departamento de Archivo General y de Concentración, y

III.2.2. Departamento del Centro de Documentación.

A large handwritten signature is written over the text of the organizational structure. Below it, there are some initials or a smaller signature.

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Atribuciones y estructura

Artículo 43. A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos corresponde:

- I. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del Instituto Electoral;
- II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General; informando periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva participar en pláticas conciliatorias con el personal del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización de la Secretaría Ejecutiva, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a las Consejeras y los Consejeros Electorales;
- IV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;
- V. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la formulación de denuncias de hechos o querrelas penales, tanto en el fuero común como federal;
- VI. Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas, y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;
- VII. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen a la Secretaría Ejecutiva, para conformar criterios de interpretación legal;
- VIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;
- IX. Formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;
- X. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;
- XI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;

XII. Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

XIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;

XIV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo previsto en el Código y el Reglamento de Sustanciación;

XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores de carácter especial, que sean remitidos al Tribunal para su resolución en términos de lo establecido en el Código;

XVI. En su caso, conocer, substanciar y resolver los procedimientos disciplinarios seguidos en contra del personal del Instituto, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en el Estatuto del Servicio;

XVII. Actualizar, compilar y sistematizar el marco normativo del Instituto Electoral, dicha actualización deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto Electoral dentro de los diez días naturales posteriores a su entrada en vigor, y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. La estructura de la Unidad Jurídica es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Atención a Impugnaciones y Procedimientos Administrativos:

II.1. Subdirección de Atención a Impugnaciones;

II.1.1. Departamento de Análisis de Impugnaciones e Integración de Expedientes;

II.2. Subdirección de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos, y

II.2.1. Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes.

III. Dirección de lo Contencioso:

III.1. Subdirección de Defensoría y Litigio;

III.1.1. Departamento de Atención a Demandas;

III.1.2. Departamento de Defensoría Jurídica, y

III.1.3. Departamento de Acciones Legales.

IV. Dirección de Servicios Legales:

IV.1. Subdirección de Normatividad y Contratos;

IV.1.1. Departamento de Convenios y Contratos;

IV.1.2. Departamento de Registro, y

IV.1.3. Departamento de Normatividad.

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

SECCIÓN SEXTA
De la Unidad Técnica del Centro de
Formación y Desarrollo.
Atribuciones y estructura

Artículo 45. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. Operar los programas institucionales de:

- a) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;
- b) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;
- c) Selección e ingreso del Personal Administrativo;
- d) Capacitación y Actualización del Personal Administrativo, y
- e) Capacitación a las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, podrá proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos b) y d) de la presente fracción.

II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;

III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;

V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;

VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;

VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;

X. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional, y

XI. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa interna del Instituto Electoral.

Artículo 46. La estructura de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Reclutamiento y Selección:

II.1. Subdirección de Reclutamiento y Selección;

II.1.1. Departamento de Selección y Promoción;

II.1.2. Departamento de Normatividad y Trayectoria Laboral;

II.1.3. Departamento de Análisis de Perfiles y Competencias;

III. Dirección de Vinculación y Evaluación:

III.1. Subdirección de Vinculación, Evaluación y Desarrollo;

III.1.1. Departamento de Formación y Desarrollo;

III.1.2. Departamento de Materiales y Tecnologías Educativas;

III.1.3. Departamento de Vinculación Institucional, y

III.1.4. Departamento de Evaluación.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. Atribuciones y estructura

Artículo 46 BIS. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional las atribuciones siguientes:

I. Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;

- II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas de este Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y con los demás órganos del Instituto Nacional;
- III. Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos;
- IV. Mantener permanentemente informadas e informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a las y los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional realice en coordinación con este Instituto Electoral;
- V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género y elaborar las estrategias de planeación que permitan cumplir con dichas obligaciones;
- VI. Promover los mecanismos para implementar en el Instituto Electoral, programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito político-electoral, y
- VII. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Electoral y fomentar la vinculación con organismos nacionales e internacionales especializados en derechos humanos e igualdad de género.

Artículo 46 TER. La estructura de la Unidad Técnica de Vinculación es:

- I. Titular de Unidad;
- II. Dirección de Vinculación Institucional;
 - II.1. Subdirección de Coordinación con Organismos Públicos y Privados;
 - II.1.1. Departamento de Atención y Seguimiento Externo;
- III. Dirección de Implementación de Programas en Derechos Humanos y Género;
 - III.1. Subdirección de Implementación; y
 - III.1.1 Departamento de Atención y Seguimiento a la Implementación.

SECCIÓN OCTAVA
De la suplencia de las y los
Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas
y Contraloría General

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se sujetarán a lo siguiente:

- I. Ausencias momentáneas:

De hasta por quince días hábiles, serán suplidas por quien ostente la titularidad de la Dirección o subdirección de mayor antigüedad en el área respectiva, y

II. Ausencias temporales:

Mayores a quince días y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por una persona que estará encargada del despacho que designe la Presidencia del Consejo General.

Artículo 48. Las ausencias de la persona Titular de la Contraloría General se sujetaran a lo siguiente:

I. Las ausencias momentáneas serán suplidas por quien ostente la titularidad de la Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia, por quien sea titular de la Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, por quien ostente la titularidad de la Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad; y

II. Tratándose de ausencias temporales, éstas serán suplidas por la persona encargada del despacho que determine la Presidencia del Consejo General, en tanto la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones, designe a la persona titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 del Código.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo General deberá informar a la Asamblea Legislativa la vacancia de la Contraloría General, para los efectos de su designación.

Artículo 49. Las personas encargadas del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría deberán reincorporarse a su cargo o puesto de origen.

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

I. Persona Titular de la Contraloría, titulares de las Subcontralorías;

II. Persona Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, titulares de sus Direcciones;

III. Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Titulares de Unidad, que le son adscritas y adscritos en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Titulares de Unidad, Titulares de la Dirección que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

V. Las Coordinaciones Distritales, su Secretaría Técnica Jurídica, como representante legal de su Dirección Distrital.

CAPÍTULO IX
De los Comités

Artículo 51. La integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO
De la estructura y funcionamiento de los
Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I
De las Direcciones Distritales.
Atribuciones

Artículo 52. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el Reglamento, la Ley de Participación y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 53. Son atribuciones de las Coordinadoras y los Coordinadores Distritales:

- I. Coordinar los trabajos de organización, geoestadística electoral en el ámbito de su Distrito, y cuando así corresponda, los de Capacitación Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;
- II. Atender y coordinar las actividades previstas en la Ley de Participación;
- III. Coordinar los trabajos de todas las servidoras y todos los servidores públicos de la Dirección Distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión, asimismo, verificar que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas institucionales y procedimientos administrativos del Instituto Electoral;
- IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- V. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Mantener permanentemente informado al personal de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por las servidoras y los servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;

VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;

IX. Proporcionar a la Unidad de Apoyo Logístico, la información requerida para el seguimiento del calendario anual de actividades de los órganos desconcentrados;

X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con las y los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

XI. Proporcionar la información que les soliciten los órganos centrales del Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, desagregada por sexo;

XII. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;

XIII. Supervisar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el calendario anual de actividades ordinarias o electorales de los órganos desconcentrados, que les remita la Unidad de Apoyo Logístico;

XV. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;

XVI. Elaborar y remitir a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;

XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

XVIII. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

XIX. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos. Conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral, y

XX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 54. Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral:

I. Ejecutar las políticas, programas y actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, las de Capacitación Electoral, y Geografía y Organización Electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne la Coordinadora o el Coordinador Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectiva Coordinación Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Coordinación Distrital;

IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectiva Presidencia;

V. Informar a la Coordinación Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Participar con las propuestas que se remitirán a las áreas correspondientes en materia de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Materiales Electorales y Documentación Electoral;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e informaciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Acordar con su respectiva Coordinación Distrital los asuntos de su competencia;

IX. Ejecutar las actividades en materia de organización, geografía y estadística electoral, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 55. Son atribuciones de la Secretaría Técnica Jurídica:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne la Coordinación Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinación Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Coordinación Distrital;

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende la Coordinación Distrital;

V. Informar a la Coordinación Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ocurran en el Distrito Federal, de conformidad con lo que determine la Secretaría Ejecutiva;

VII. Colaborar con la Coordinación Distrital en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

VIII. Atender las consultas jurídicas de las ciudadanas y los ciudadanos que acudan a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;

IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital, que estará bajo su resguardo físico y legal;

X. Apoyar a la Coordinación Distrital en las gestiones administrativas;

XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital de su adscripción;

XII. Se deroga;

XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

XIV. Acordar con la Coordinación Distrital los asuntos de su competencia, y

XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 56. Son atribuciones de las y los Líderes de Proyecto:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Coordinación Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinación Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de su respectiva Coordinación Distrital;

IV. Informar a su respectiva Coordinación Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Coordinación Distrital;

VI. Fungir como enlace informático entre su respectiva Dirección Distrital y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

VII. Se deroga;

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

IX. Acordar con su Coordinación Distrital los asuntos de su competencia, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II De los Consejos Distritales

Artículo 57. Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, su Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO III De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 58. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley General, el Código, y las reglas que para tal efecto emitirá el Instituto Nacional.

TÍTULO CUARTO De los espacios del Instituto Electoral

CAPÍTULO ÚNICO De su uso

Artículo 59. El Salón de Sesiones será el lugar en las oficinas centrales del Instituto Electoral para la celebración de las sesiones del Consejo General, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, dicho espacio físico no garantice el correcto desarrollo de las mismas y se deba sesionar en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Dicho Salón y demás áreas podrán ser utilizados para eventos institucionales previa autorización que otorgue la Secretaría Ejecutiva, con base en la información que le proporcione la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 60. Se favorecerá el acceso a personas con discapacidad al Salón de Sesiones y estará estrictamente prohibida la entrada de toda persona armada, con excepción del personal de seguridad del propio Instituto Electoral; en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos; a quien infrinja lo anterior se le pondrá a disposición de las autoridades competentes. La Secretaría Ejecutiva velará su puntual cumplimiento.

En lo conducente, esta disposición será aplicable por lo que hace a los Consejos Distritales.

Artículo 61. Los demás salones y espacios físicos del Instituto Electoral serán utilizados para la celebración de sesiones, reuniones, capacitación, ceremonias y eventos institucionales, los cuales estarán habilitados para personas con discapacidad. La persona Titular de la Unidad de Apoyo Logístico cuidará que se observe lo anterior.

Artículo 62. Las y los integrantes del Consejo General podrán utilizar las instalaciones del Instituto Electoral para ruedas de prensa, previa solicitud que se haga a la Secretaría Ejecutiva quien las acordará con la Presidencia del Consejo General para su autorización respetando lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

(Emisión del Reglamento Interior del Instituto Electoral, aprobada el 28 de marzo de 2011 mediante Acuerdo número ACU-28-11)

PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal" que aprobó el Consejo General el 11 de abril de 2008 según el acuerdo ACU-25-08.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

(Reforma del 30 de septiembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-49-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal estarán vigentes hasta en tanto se expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo, se observarán los criterios generales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la operación y administración transitoria de dicho servicio, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG68/2014, conforme al aviso publicado el 9 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Los servidores del Instituto que estén ocupando un cargo cuya denominación haya cambiado con motivo de esta reforma, seguirán ejerciendo sus funciones, sin demérito de sus derechos laborales. La Secretaría Administrativa deberá realizar los ajustes conducentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que entren en vigor las presentes modificaciones.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de los 10 días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx

TRANSITORIOS

(Reforma del 19 de diciembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-231-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

(Reforma del 5 de abril de 2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-25-16)

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.